



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 131 De Jueves, 18 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220020600	Ejecutivo	Luisa Fernanda Palacio Castañeda	Edwin David Sierra	17/08/2022	Auto Pone En Conocimiento - Ordena Comisionar Para Secuestro
05376311200120210000700	Ejecutivo Singular	Juan Camilo Aristizabal Muñoz	Maderfinc Sas, Hector Dario Arbelez Saldarriaga	17/08/2022	Auto Pone En Conocimiento - Resuelve Peticiones
05376311200120220019900	Ordinario	Jaime Hernán Botero Hoyos	Novamundi S.A.S.	17/08/2022	Auto Pone En Conocimiento - Reconoce Personería - Tiene Notificada Por Conducta Concluyente A La Demandada

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 18 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

d5711d9d-091d-44da-9389-878dd70152fc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 131 De Jueves, 18 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120180025500	Ordinario	Jesus Orlando Muñeton Yarce	Junta Nacional De Calificacion De Invalidez, Colmena Seguros, Administradora Colombiana De Pensiones (Colpensiones), Municipio De La Ceja Del Tambo - Antioquia, Junta Regional De Calificacin De Invalidez De Antioquia	17/08/2022	Auto Pone En Conocimiento - Y Ordena Entrega De Titulo
05376311200120220026600	Prestaciones / Acreencias Laborales	Yeimin Yojana Alzate Castaño	Yudi Andrea Amaya Henao	17/08/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05376311200120210021600	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Sayra Janeth Pérez Arango Y Otros	17/08/2022	Auto Pone En Conocimiento - Respuesta Oficio- Requiere Secuestre

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 18 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

d5711d9d-091d-44da-9389-878dd70152fc



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 131 De Jueves, 18 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220023200	Procesos Verbales	Dioselina Mesa De Ramirez	Diana Stella López Vallejo Y Otros	17/08/2022	Auto Admite - Auto Avoca
05376311200120220013000	Procesos Verbales	Electricidad Tecnica Industrial Sa	Inversiones Tique Sas	17/08/2022	Auto Pone En Conocimiento - Acepta Reforma Demanda
05376311200120200002400	Verbal	Isabel Hincapie Orozco	Mauricio Enrique Buritica Castaño, Jose Manuel Ridriguez Buritica, Francisco Jose Sanchez Buritica, Maria Alejandra Pino Rodriguez, Gustavo Adolfo Rodriguez Buritica, Maria Clemencia Villarraga Alvarez, Francisco Jose Buritica Sanchez, Personas Indet	17/08/2022	Auto Requiere - Parte Demandante

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 18 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

d5711d9d-091d-44da-9389-878dd70152fc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	JESUS ORLANDO MUÑETON YARCE
Demandados	MUNICIPIO DE LA CEJA, ARL COLMENA Y OTROS
Radicado	05 376 31 12 001 2018-00255-00
Asunto	PONE EN CONOCIMIENTO y ORDENA ENTREGA DE TITULO

Atendiendo al escrito allegado por el memorialista, póngase en conocimiento de la parte demandante, el valor de \$4.057.040 por concepto de costas aportado por la ARL COLMENA.

De otro lado, se ordena la entrega de los títulos judiciales que obran en el Despacho, dentro del presente proceso con números 41370000060799 por valor de \$26.288.527 y 41370000060960 por valor de 4.057.040, para el demandante JESUS ORLANDO MUÑETON YARCE.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47cfee8bb1bb2ff5edf4938975832b7fb35d0aa3b5f6ac434638a6dfa746a5a6**

Documento generado en 17/08/2022 12:01:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	ISABEL HINCAPIE OROZCO
DEMANDADO	MAURICIO ENRIQUE BURITICÁ CASTAÑO Y OTROS
RADICADO	05376 31 12 001 2020-00024 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

El apoderado de la parte demandante, a través de mensaje de datos de fecha 27 de julio de la corriente anualidad procedió con la notificación personal del Sr. MAURICIO ENRIQUE BURITICÁ CASTAÑO, a la dirección electrónica acusada en el proceso, con copia simultánea al correo de este Despacho, empero, al revisarse los anexos que fueron puestos en conocimiento de la persona a notificar, encuentra esta dependencia judicial que la providencia notificada fue la emitida el 15 de julio de 2022, a través de la cual se efectuó el requerimiento a la parte demandante para que procediera con la notificación, y no así el auto del 19 de mayo de la misma anualidad, donde efectivamente se ordenó la citación de los herederos determinados e indeterminados del Sr. JUAN DE LA CRUZ BURITICÁ SÁNCHEZ.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que se sirva realizar nuevamente la notificación personal a la dirección electrónica del Sr. MAURICIO ENRIQUE BURITICÁ CASTAÑO poniendo en su conocimiento el verdadero auto a notificar, esto es, el emitido por este Despacho el día 19 de mayo de los corrientes, así como todos los anexos necesarios para surtir debidamente el traslado, todo ello con copia simultánea al correo de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42343372ddfb1c98343f651b44cfd7ca2548f4306fcadd762514027612be17**

Documento generado en 17/08/2022 12:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecisiete (17) de agosto dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JUAN CAMILO ARISTIZABAL MUÑOZ
DEMANDADO	HÉCTOR DARIO ARBELÁEZ SILDARRIAGA Y OTRA
RADICADO	05376 31 12 001-2021-00007 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	RESUELVE PETICIONES

El apoderado de la parte ejecutante, a través de memorial de fecha 02 de agosto de la corriente anualidad, aun dentro del término concedido para rendir dictamen pericial, solicitó a este Despacho la ampliación por diez (10) días del mencionado término, por cuanto el perito contratado para tal fin no había podido culminar su labor.

Frente a la petición anterior, se presentó oposición por el apoderado de la parte ejecutada, mediante memorial de fecha 09 de agosto esta anualidad, indicando que no debe accederse a dicha solicitud por cuanto no se presenta justificación válida para ello, pues si el término era insuficiente debió informarse desde el principio. En todo caso, y de accederse por este Despacho a la petición de la contraparte, solicita se fije una misma fecha para la presentación de ambos dictámenes, con el fin de evitar que los mismos sean conocidos con anterioridad por los peritos que rinden los elaboran.

En atención a las anteriores peticiones, con el fin de salvaguardar la igualdad entre las partes, y dado que a la parte ejecutada se le amplió el término para rendir su dictamen conforme se aprecia en auto del 19 de julio de 2022, accederá este Despacho a la solicitud del procurador judicial de la parte ejecutante, frente a la concesión de un término adicional para presentar el dictamen que pretende hacer valer en este trámite.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta la petición del apoderado de la parte ejecutada respecto a que se fije una misma fecha para la presentación de ambos dictámenes, por encontrarse procedente, se señala como última fecha para radicar ante este Despacho los dictámenes periciales por ambas partes el día 24 de agosto de la corriente anualidad, advirtiendo a los interesados que este Despacho no aceptará nuevas solicitudes de ampliación de este término.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc26f9b3b680405a55a9e35ac86fa2308439032d141eed8642091f18ace7766**

Documento generado en 17/08/2022 12:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecisiete (17) de agosto dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA
EJECUTANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
EJECUTADO	SAYRA JANETH PÉREZ ARANGOY OTROS
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00216 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO – REQUIERE SECUESTRE

Dentro del proceso de la referencia, para los fines que estime pertinentes, se pone en conocimiento de la parte ejecutante, nota devolutiva emitida por la Revisora Fiscal de DROGAS SMART S.A.S, respecto al oficio de embargo Nro. 484 del 28 de julio hogano, a través de la cual manifiestan que no se toma nota del embargo solicitado, toda vez que ninguno de los ejecutados posee participación accionaria en la sociedad.

De otra parte, habida cuenta que el secuestre actuante GERENCIAR Y SERVIR S.A.S. representada legalmente por el Sr. SAULO DE JESÚS MONTOYA GIRALDO, hizo caso omiso al requerimiento efectuado por este Despacho en auto del 07 de junio de esta anualidad, notificado a la dirección electrónica saulomontoya@hotmail.com, el 21 del mismo mes y año, tal y como consta en los archivos 089, 090 y 091 del expediente digital, se requiere por segunda y última vez al mismo, para que explique el motivo por el cual dejó en depósito del Sr. EDIPSON DEL CRISTO ENCISO GONZÁLEZ el bien inmueble objeto de secuestro, si de conformidad con lo normado por el artículo 595 regla 3ª del C.G.P. sólo se permite dejar en dicha calidad a la persona contra la cual se decretó la medida, siempre y cuando ocupe el inmueble exclusivamente para su vivienda, aunado a que se trata de un inmueble que pudiera estar generando renta o utilidades, a través de su correspondiente arrendamiento, a favor del crédito adeudado en este proceso. Así mismo se requiere al auxiliar de la justicia para que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 51 del C.G.P, proceda a rendir informes mensuales de su gestión. Para dar cumplimiento a estos requerimientos

se concede el término de cinco (05) días, so pena de las sanciones de ley. Líbrese oficio por secretaria y envíese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **131**, el cual se fija virtualmente el día **18 de agosto de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61bbe38ecdbfee4b191ebe5befd8ebe40904396d3df1029e87f9da6f99fd3eb5**

Documento generado en 17/08/2022 12:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	SERVIDUMBRE
Demandantes	ELECTRICIDAD TECNICA INDUSTRIAL S.A.
Demandados	INVERSIONES TIQUE S.A.S.
Radicado	05376 31 12 001 2022 00130 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ACEPTA REFORMA DEMANDA

Señala el art. 93 del C.G.P. que el demandante podrá corregir la demanda, aclararla o reformarla, en cualquier momento desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial, por una sola vez.

En el presente asunto, la demanda se admitió por auto del 5 de mayo del presente año, y la notificación de la sociedad demandada se produjo por conducta concluyente mediante proveído del 19 de julio del corriente año, sin que se haya señalado fecha para la audiencia inicial, por lo que es oportuna la solicitud de reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte accionante, reforma que consiste en allegar nuevas pruebas al proceso; además, presentó debidamente integrada en un solo escrito la reforma de la demanda, encontrándose ajustado a los parámetros establecidos en el citado art. 93 op. cit., por lo que el Juzgado la aceptará.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la reforma de la demanda presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada por Estado, corriéndole traslado por el término de 10 días, que correrá pasados 3 días desde la notificación de este auto. Art. 93 regla 4ª C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **131**, el cual se fija virtualmente el día 18 de Agosto de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.*

1

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b82ae7bed27758416e917ccedb0549c48fa54eeb7fe7dd7861608b62cf02635c**

Documento generado en 17/08/2022 12:01:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Ceja, Antioquia, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022). Le informo señora Jueza que, la demandada constituyó apoderado judicial, mismo que a través de memorial radicado en esta dependencia judicial el día 02 de agosto de los corrientes, presentó respuesta a la demanda. Sírvase Proveer.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad-Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JAIME HERNÁN BOTERO HOYOS
DEMANDADO	NOVAMUNDI S.A.S.
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00199 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	RECONOCE PERSONERÍA - TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA DEMANDADA

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, se reconoce personería al Dr. FERNANDO ARIAS ARIAS, identificado con la C.C. 15.430.577 y la T. P. 191.897 del C. S. de la J para representar los intereses de la sociedad NOVAMUNDI S.A.S., conforme al poder conferido por su representante legal a través de mensaje de datos.

Conforme a lo anterior, y habida cuenta que la parte demandante no aportó con destino a este expediente la constancia de acuse de recibo de la notificación efectuada a la pasiva; al tenor lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. aplicable al procedimiento laboral, conforme a la remisión que hace el artículo 145 del CPT y la SS, se tiene notificada por conducta concluyente a la sociedad NOVAMUNDI S.A.S. de todas las providencias dictadas en el presente proceso, incluso la del auto admisorio de la demanda, a partir de la notificación por estados del presente auto.

En este orden de ideas, y si bien el apoderado de la demandada presentó respuesta a la demanda junto con el poder allegado, a efectos de garantizar el derecho de defensa de su prohijada, se le pone de presente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P., cuenta con el término de tres (3) días para solicitar a través del correo electrónico de este Despacho j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co se le suministre el enlace contentivo de la totalidad del presente expediente, vencidos los cuales le comenzará a correr el término de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **131**, el cual se fija virtualmente el día **18 de agosto de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f79fb822c23b4911cb6514d4514c16c641903908bf0b15fe108be1e1dca7f94**

Documento generado en 17/08/2022 12:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	LUISA FERNANDA PALACIO CASTAÑEDA
Demandado	EDWIN DAVID SIERRA
Radicado	053763112001 2022 00206 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ORDENA COMISIONAR PARA SECUESTRO

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la Subsecretaría de Movilidad, Transporte y Tránsito de Rionegro Ant., por medio de la cual informa que se inscribió la medida de embargo del vehículo de placas FIS-404, inmiscuido en la litis, conforme a las reglas de los arts. 38 y 601 en armonía con el párrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, según el cual *“Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien.”*, normas a las que nos remitimos por aplicación analógica según el art. 145 del C.P.T y S.S., el Juzgado ordenará la práctica de la diligencia de secuestro del citado vehículo.

Igualmente, acreditado como ha sido el embargo del establecimiento de comercio denominado MARIA ANTONIA RESTAURANTE PIZZERIA, identificado con matrícula mercantil número 96095 de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, se procederá al secuestro del mismo.

En este orden de ideas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PROCEDER al SECUESTRO del vehículo de placas **FIS-404**, y del establecimiento de comercio denominado MARIA ANTONIA RESTAURANTE PIZZERIA, de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, medida cautelar que fue decretada en auto del 22 de junio de 2022.

SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo de las características anotadas, se comisiona a la Subsecretaría de Movilidad, Transporte y Tránsito de Rionegro Ant., a quien se faculta para fijar fecha y hora para la diligencia, limitar el secuestro hasta por la cosa ordenada, nombrar secuestre teniendo en cuenta el que se encuentre en turno de conformidad con la lista de auxiliares de la justicia y que hubiese pagado la póliza exigida, subcomisionar, allanar de conformidad con el artículo 112 y s.s. del Código General del Código General del Proceso, en caso de ser estrictamente necesario. Como honorarios provisionales al secuestre se fija la suma de \$300.000.

TERCERO: Se advierte a las autoridades encargadas de la inmovilización del vehículo que, en virtud de la orden aquí impartida, deberán conducirlo inmediatamente a uno de los parqueaderos que se encuentre debidamente autorizado, del lugar donde se produzca la inmovilización.

Igualmente, los representantes legales y administradores de los parqueaderos no podrán trasladar los vehículos que se encuentren a su disposición sin la correspondiente orden judicial o autorización del secuestre, siempre que estos estén debidamente autorizados por el funcionario judicial competente para retirar los vehículos.

CUARTO: Para la práctica de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado MARIA ANTONIA RESTAURANTE PIZZERIA, ubicado en el Km 27 vía Las Palmas, se comisiona al señor Juez Promiscuo Municipal de El Retiro, a quien se le concede facultades para subcomisionar, fijar fecha y hora para realizar la diligencia, nombrar secuestre teniendo en cuenta el que se encuentre en turno de conformidad con la lista de auxiliares de la justicia, señalar honorarios provisionales al secuestre por su asistencia hasta la suma de \$300.000.00, reemplazar al secuestre en caso de que el nombrado no concurra a la diligencia, por otro de la lista que haya obtenido licencia expedida de conformidad con lo expuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10448 de la Sala Administrativa del C. S. de la J.

QUINTO: Teniendo en cuenta que lo secuestrado es un establecimiento de comercio, el secuestre inmediatamente hará inventario, copia del cual, firmado por quienes intervengan, se agregará al expediente. Art. 595 regla 8 del C.G.P.

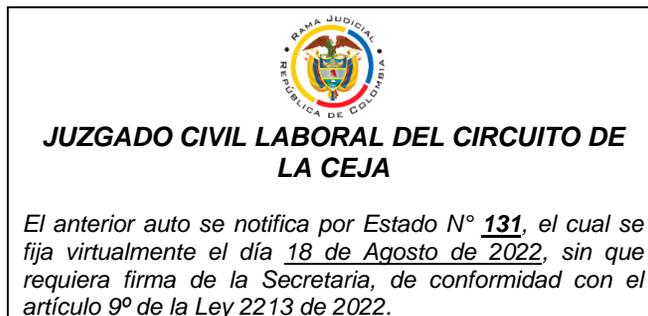
SEXTO: Expídase los despachos comisorios correspondientes, requiriendo a la parte actora para que realice las gestiones necesarias para materializar las medidas aquí decretadas, sin que sea del caso exigir por los comisionados documentos originales, en virtud a lo establecido en los artículos 245 y 246 del C. G. del P.; y además, teniendo en cuenta la incursión de la administración judicial en la era digital en los términos de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

1



Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04db92be3072e472d2032b2bbcf0e5592c55485e406d0874124892e2ccad20ba**

Documento generado en 17/08/2022 12:01:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	DECLARATIVO VERBAL – ACCION REDHIBITORIA
Demandante	DIOSELINA MESA DE RAMIREZ
Demandado	DIANA STELLA LOPEZ VALLEJO y otros
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00232 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ADMITE DEMANDA

Subsanados como fueron los requisitos exigidos en providencia anterior, y toda vez que la demanda se ajusta a los requisitos de los artículos 82 y ss., 368 y ss. del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo civil, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa verbal de acción redhibitoria instaurada por la señora **DIOSELINA MESA DE RAMIREZ**, contra los señores **DIANA STELLA LOPEZ VALLEJO, BETY NOELIA LOPEZ VALLEJO, OLGA LUCIA LOPEZ VALLEJO, JUAN DAVID LOPEZ TORO y VICTOR ALFONSO PULGARIN LOPEZ.**

SEGUNDO: IMPRIMASE el trámite del proceso verbal regulado por los artículos 368 y ss. del C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada en la forma establecida en los arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022. Se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad, y aporte las evidencias correspondientes de las remisiones, acompañadas de los acuses de recibo. En dicho sentido se requiere a la parte actora para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia efectúe la notificación a los demandados, so pena de declararse el desistimiento tácito. Art. 317 ídem.

CUARTO: CONCEDER a la parte demandada el término de veinte (20) días para contestar la demanda, el cual empezará a correr a partir del día siguiente a su notificación. Art. 8 inciso 3 op. Cit.

QUINTO: REQUERIR a las partes a través de sus apoderados judiciales, para que, en cumplimiento a la carga procesal que les corresponde de conformidad con lo normado en el art. 3° del Decreto 806 de 2020, de todo memorial que radiquen con destino a este expediente, remitan copia simultánea a los canales digitales de los demás sujetos procesales, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así como de las sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el C.G.P. arts. 44 num. 3 y 78.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **131**, el cual se fija virtualmente el día 18 de Agosto de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d56a210c8c456c746aa125368bc752096e380d4c3ad2de37b0f4b376bebb48b**

Documento generado en 17/08/2022 12:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA
CEJA-ANTIOQUIA**
Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05376 31 12 001 2022-00266-00
ASUNTO: CONSIGNACION DE PRESTACIONES SOCIALES
SOLICITANTE: YEIMIN YOJANA ALZATE CASTAÑO
BENEFICIARIO: YUDI ANDREA AMAYA HENAO
ASUNTO: INADMITE

Del estudio de las diligencias, se advierte que con dicha solicitud no se allegó el **FORMATO DE PRESTACIONES SOCIALES** que debe ser debidamente diligenciado y aportado con esta petición, y tampoco se allegó la liquidación correspondiente a las prestaciones sociales de la señora AMAYA HENAO, por lo que deberá la parte solicitante aportar los documentos en precedencia indicados; en consecuencia, a lo anterior, se **INADMITE** el presente trámite para que en el término de cinco (5) días la parte solicitante subsane los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

Para representar a la solicitante se le reconoce personería al doctor ANDRES MAURICIO ARROYAVE FLOREZ portador de la T.P. 182.063 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4333c3ad57ed9f3b86f094001151a723652c5118bb9b7e31c9ad5898567831f1**

Documento generado en 17/08/2022 12:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>